



**Resolución No. 344-2017-F**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, vigente desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en su artículo 13, inciso primero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 80, numeral 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera propuestas de regulación en relación al Seguro de Depósitos;

Que el artículo 328, incisos segundo y tercero del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que "El monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias, segmento I, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América)"; y, que "El monto asegurado de los depósitos para el resto de segmentos del Sector Financiero Popular y Solidario será igual a una vez la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 11.000,00 (once mil dólares de los Estados Unidos de América)", respectivamente;

Que la Disposición Transitoria Décima cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "Las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda del Sector Financiero Popular y Solidario que no son parte del segmento I, que se encuentren registradas en el Catastro Público a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mantendrán una cobertura del Seguro de Depósitos por mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00); dicho valor se incrementará hasta el valor establecido en el artículo 328, en función de la presentación de la información requerida por el directorio del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, dentro del plazo que este defina.";

Que el artículo 14, numeral 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolver los casos no previstos;

Que mediante oficios Nos. OFICIO-COSEDE-DIR-133-2016 de 13 de diciembre de 2016 y COSEDE-DIR-2017-0003-O de 9 de marzo de 2017, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE remitió a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la propuesta de incremento de coberturas del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria presencial realizada el 15 de marzo de 2017 aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Incrementar a USD 11.290,00 (Once mil doscientos noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 2, que entreguen al órgano de control la información adicional establecida por el Directorio de la COSEDE.



**ARTÍCULO 2.-** Incrementar a USD 5.000,00. (Cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 3, que entreguen al órgano de control la información adicional establecida por el Directorio de la COSEDE.

**ARTÍCULO 3.-** Mantener en USD 1.000,00 (Un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes a los segmentos 4 y 5.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La entrega de la información adicional prevista para las entidades pertenecientes al segmento 2, realizada por entidades pertenecientes al segmento 3 no dará lugar a que éstas incrementen su cobertura hasta el monto establecido para las primeras. Todo incremento de cobertura será exclusivo para cada segmento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2017.

**EL PRESIDENTE,**

  
Econ. Diego Martínez Vinueza

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de marzo de 2017.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez